



Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia



FAMILIAS SOLIDARIAS

Entre el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por la Directora Ejecutiva, Lic. María Pilar Molina, en adelante "OPNyA" y la entidad **Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales**, a cargo del proyecto Programa Familias Solidarias, sito en la calle Rivadavia N° 585, de la localidad de Punta Alta, Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, representada legalmente en este acto por el Señor **Mariano Cecilio Uset**, en su carácter de Intendente, en adelante el "Municipio", celebran el presente Convenio de Cooperación "Ad Referéndum" de su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente, y en tal sentido acuerdan:

PRIMERO: El Municipio se compromete a destinar dos (2) plazas para brindar una atención específica y singularizada en contextos familiares transitorios a niños, niñas y adolescentes de ambos sexos de 0 a 17 años, que se encuentren transitoriamente desvinculados de su grupo familiar o separados de su grupo de pertenencia/referencia, adaptándose a sus necesidades, de acuerdo al proyecto institucional presentado, con las siguientes características: medida de protección excepcional de derechos, domiciliados en la zona de influencia de la Institución, salvo en aquellos casos que la estrategia a implementar lo justifique.

La cantidad de plazas a destinar podrá ser ampliada en hasta un 25% en tanto las condiciones técnicas del proyecto lo permitan, previo acuerdo entre el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos y la Institución, y formalizado mediante Acta.

SEGUNDO: El Municipio percibirá una suma mensual por cada niño, niña o adolescente alojado, conforme al cuadro tarifario vigente para el período que se trate, el cual se efectivizará de acuerdo a las respectivas comunicaciones de ingreso, traslados y egresos informados por el Registro Unificado de Niñez y Adolescencia (R.E.U.N.A) y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos.

El pago se abonará en forma mensual y a ejercicio devengado, por cada niño, niña o adolescente alojado durante el mes completo o fracción mayor de quince días (15). En el caso de fracción menor a quince (15) días se liquidará el proporcional diario correspondiente al período efectivo de alojamiento.

TERCERO: Condiciones de Admisión: El Municipio está obligada a admitir a todo niño, niña o adolescente, cuyo alojamiento sea dispuesto por autoridad administrativa competente en la medida que cuente con plazas disponibles y con el perfil de la familia solidaria disponible. La admisión del niño, niña o adolescente quedará formalizada con el correspondiente instrumento legal que así lo determine, procediendo la comunicación al R.E.U.N.A y/o instancias complementarias que

podrían constituirse para los mismos efectos en diferentes regiones de la Provincia de Buenos Aires.

CUARTO: Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a ser conducidos a la Institución, con conocimiento de su desplazamiento, motivo del mismo y destino, y sin intervención policial en todos los desplazamientos posibles.

QUINTO: El Municipio queda obligada: a) a constituir a los niños, niñas o adolescentes y a su grupo familiar en destinatarios del trabajo institucional apuntando a la solución de la problemática que dio origen a la intervención en el marco de la estrategia fijada por los Servicios de Promoción y Protección de Derechos, b) mantener comunicación con el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos competente, a fin de una activa y rápida definición que permita al niño, niña o adolescentes iniciar el tratamiento con un proyecto de egreso con su familia, o en hogares que fortalezcan sus aptitudes y capacidades para el egreso bajo su propia responsabilidad, adopción, guarda, familia ampliada, comunitaria o alternativa, c) dar a los niños, niñas o adolescentes, a través de las familias solidarias, asistencia integral, entendiendo por tal la atención de salud psicofísica, brindar alimentación, vestido y alojamiento adecuados; gestionar su documento de identidad; y proveerle instrucción, capacitación y orientación, tendiendo a su desarrollo armónico y evitando que existan diferencias que menoscaben su personalidad.

SEXTO: El Municipio se obliga a brindar la atención integral comprometida de acuerdo al carisma, estilo y metodología de trabajo explicado en el proyecto institucional ofrecido.

SEPTIMO: El OPNyA -a través de sus áreas específicas- brindará asesoramiento vinculado al trabajo institucional y concurrirá ante cualquier requerimiento de la Institución, pudiendo en cualquier momento supervisar total o parcialmente a la misma, quien deberá por su parte, observar las directivas, disposiciones, normativas y recomendaciones emanadas del OPNyA.

OCTAVO: El Municipio recibirá el legajo de cada niño, niña o adolescente, el que deberá mantener actualizado en sus aspectos, jurídico, médico, pedagógico, psicológico y social. Mensualmente remitirá copia del mismo a la dependencia que corresponda al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia, o a la dependencia que en el futuro indique el OPNyA.

NOVENO: El Municipio debe favorecer el acercamiento entre el niño, niña o adolescente con su grupo familiar a efectos de contribuir a una mayor estabilidad en su evolución afectiva, facilitando el proceso de integración socio-familiar conducente al egreso. Solamente impedirá los contactos cuando la estrategia de intervención trazada por el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos en resguardo del interés superior del niño, o una manda judicial así lo indique.



Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia



DECIMO: Toda solicitud de traslado se formulará por nota al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos correspondiente, indicando las causas que lo motiven, no pudiendo constituir en ningún caso una medida disciplinaria, ni interferir con la unidad del grupo de hermanos que prioritariamente se postula. El Municipio se abstendrá de efectuar el movimiento hasta tanto el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia así lo autorice, una vez cumplimentadas las consultas y/o articulaciones que en cada caso resulten pertinentes.

DECIMO PRIMERO: El Municipio no podrá egresar al niño, niña o adolescente provisoriamente (con familiares u otras personas) sin la autorización del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos interviniente, quien efectuará las articulaciones que correspondan.

DECIMO SEGUNDO: Cuando se formalice el egreso o traslado de un niño, niña o adolescente el Municipio extenderá constancia por triplicado, firmada por el Director de la misma, o su reemplazante natural. El original se agregará al legajo, una copia quedará en el Municipio, otra se remitirá al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos.

DECIMO TERCERO: El Municipio remitirá al Servicio Zonal el legajo en todos los casos de egreso o abandono unilateral del programa, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.

DECIMO CUARTO: En caso de abandono unilateral del programa por parte del niño, niña o adolescente, el Municipio comunicará inmediatamente en forma telefónica a los familiares y al Servicio Zonal, debiendo paralelamente elevar comunicación por escrito dentro de las cuatro (4) horas a dicha dependencia oficial, haciendo constar nombre, apellido y demás datos que faciliten su ubicación, indicando asimismo los posibles motivos de abandono. Los reingresos se concretarán en la misma institución salvo que el Servicio Zonal actuante disponga lo contrario.

DECIMO QUINTO: En caso de hospitalización, el Municipio comunicará de forma inmediata al Servicio Zonal, de existir instancia judicial, al juzgado interviniente, y a los familiares o personas vinculadas al niño, niña o adolescente, tomando los recaudos pertinentes para que el niño reciba en este período el apoyo material y espiritual que fuese necesario.

DECIMO SEXTO: Bajo ninguna circunstancia el Municipio podrá solicitar ropas, alimentos, medicinas o dinero a familiares o personas relacionadas con el niño, niña y/o adolescente. Los obsequios que en forma voluntaria le llevaran los visitantes serán entregados al niño, niña y/o adolescente, siempre que no resulten nocivos o perjudiciales para su desarrollo personal.

DECIMO SEPTIMO: El Municipio tendrá a su exclusivo cargo la administración de las sumas de dinero asignadas, las que serán aplicadas para la atención integral del niño, niña y adolescente.

DECIMO OCTAVO: A efectos de la rendición de las plazas ocupadas, el Municipio deberá remitir al Servicio Zonal interviniente, entre el 1 y el 5 de cada mes, un listado nominal de asistencia de los niños, niñas y/o adolescentes alojados por derivación de aquel, conforme los procedimientos aprobados por el OPNyA.

DECIMO NOVENO: En caso de incumplimiento parcial o total de las cláusulas del presente convenio, por parte del Municipio, el OPNyA podrá aplicar las siguientes medidas:

- A) Apercibimiento
- B) Suspensión de los ingresos
- C) Suspensión del pago de las becas
- D) Reubicación de los niños, niñas y adolescentes alojados
- E) Baja del convenio
- F) Solicitud de baja en el Repoc y Ruo y notificación a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Esto sin perjuicio de las medidas legales a que hubiere lugar. Esta repartición evaluará si del incumplimiento derivaron o no daños o perjuicios. De existir se dará inmediato traslado de lo actuado a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, a efectos que dicho Organismo -con competencia específica en la salvaguarda del interés fiscal- evalúe la viabilidad de instar las acciones judiciales que considere convenientes, en los términos de los art. 38 del Decreto Ley 7543; y 2° del Decreto 4041/96.

VIGESIMO: El presente convenio tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 1° del mes Enero de 2019 al 31 de Diciembre del año 2019, pudiendo prorrogarse automáticamente por iguales períodos resultando de aplicación lo dispuesto en el Decreto N° 4041/96.

VIGESIMO PRIMERO: Las partes manifiestan que el Decreto N° 4041/96, resulta de aplicación al presente convenio y, acuerdan que el mismo podrá ser rescindido por el OPNyA en cualquier momento, comunicando fehacientemente dicha circunstancia al Municipio con una antelación no inferior a 30 días. La rescisión por parte del Municipio deberá notificarse fehacientemente con 90 días de anticipación a la Dirección Provincial de Protección y Restitución de Derechos, detallando las razones que lo justifican y como tales se enumeran las siguientes: a) Cierre de la institución; b) Modificación de proyecto institucional acorde a la modalidad conveniada. La solicitud de rescisión y las causales invocadas serán constatadas por la Autoridad de Aplicación, quien de considerarlo viable, establecerá coordinadamente con el Servicio Zonal pertinente, el plazo para la reubicación de los niños, niñas y adolescentes asistidos; comunicando en consecuencia a la Institución la fecha a partir de la cual se hará efectiva la rescisión. Producida la rescisión, la Institución deberá presentar justificación final de asistencia nominal, y en su caso restituir los montos percibidos por plazas y/o períodos de alojamiento que no hubiesen sido efectivamente ocupados.



Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia



VIGESIMO SEGUNDO: A los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios, el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia en calle 116 N° 1869, de la Ciudad de La Plata, y el Municipio en calle Rivadavia N° 585, de la localidad de Punta Alta, Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales y se someten a la jurisdicción de los tribunales contencioso-administrativos del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firma un (1) ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los.....días del mes de del año.....


GABRIEL FERNANDO LEÓN
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D. - CORONEL ROSALES




ADRIAN OTERO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

... ..

...

... ..

...

...

...